

**TEXTO DEFINITIVO**

**LEY ASA-1652**

**(Antes Ley 23753)**

**Sanción: 29/09/1989**

**Promulgación: 06/10/1989**

**Publicación: B.O. 17/10/1989**

**Actualización: 31/03/2013**

**Rama: ADMINISTRATIVO - SALUD**

**ENFERMEDAD DIABÉTICA - DIVULGACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

Artículo 1º - El **Ministerio de Salud y Acción Social** dispondrá a través de las áreas pertinentes el dictado de las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, tendiente al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control. Llevará su control estadístico, prestará colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo el país, a fin de coordinar la planificación de acciones; y deberá abocarse específicamente a los problemas de producción, provisión y dispensación para asegurar a todos los pacientes los medios terapéuticos y de control evolutivo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Artículo 2º - La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado.

El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos de la [Ley 23592](#).

Artículo 3º -- El **Ministerio de Salud y Acción Social** dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas para determinar las circunstancias de incapacidad

específica, que puedan presentarse para el ingreso laboral, así como para determinar incapacidades parciales o totales, transitorias o definitivas, que encuadren al diabético en las Leyes previsionales vigentes y en las que, con carácter especial, promueva el **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, de acuerdo a la reglamentación.

Artículo 4º -- En toda controversia judicial o administrativa en la cual el carácter de diabético sea invocado para negar, modificar o extinguir derechos del trabajador, será imprescindible el dictamen del área respectiva del **Ministerio de Salud y Acción Social** por intermedio de las juntas médicas especializadas del Artículo 3º de la presente Ley.

<b>Ley ASA-1652 (Antes Ley 23753) Tabla de Antecedentes</b>	
<b>Artículo</b>	<b>Fuente</b>
1	Art. 1º texto original
2	Art. 2º texto original, y segundo párrafo incorporado por Ley 25788 (Art. 1º)
3 y 4	Arts. 3º y 4º texto original

#### **Artículos Suprimidos:**

Art. 5º texto original objeto cumplido.

Art. 6º, texto original de forma.